

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la

carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar con fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se

aplicarán partiendo como la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de diez y siete mil novecientos noventa y una pesetas y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procede-

rá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—
El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander.

- 1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.
- 2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.
- 3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.
- 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.
- 5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.
- 6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.
- 7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un

año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.—
El Director general, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 29 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales, durante el primer semestre de 1879, á fin de que á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talon provisional, un timbre de 11.º clase y los documentos que sean necesarios para acreditar la propiedad si hubiere habido transmisión de dominio.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—
El Director general, Emilio Nieto.
(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias y una de Latin y Castellano en el de Pamplona, dotadas con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, las cuales, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha, han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares de la Sección respectiva, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 Julio de 1877, y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—
El Director general, Emilio Nieto.
(*Gaceta* del 11 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 18.

Habiéndose fugado de la cárcel de

Veger el día 10 del mes actual el preso Roman Gomez, poca barba, algo colorado, sombrero negro y vestido negro; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 12 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 19.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del cabo de mar de segunda clase José Torrente Dominguez, natural del Ferrol, de 24 años de edad, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Santander 12 de Enero de 1889.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.353.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Salustiano Bielba, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de San Jorge, de mineral de turba, al sitio que llaman Rebollo, término del lugar de Corconte, Ayuntamiento de Yuso, que linda al Norte la ladera de Rebollo, Sur la Virga, Este carretera nacional y pradera de Corconte, Oeste árboles de Rebollo que están en el sitio del mismo nombre.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Rebollo y desde él al Este como á mil metros está la torre de la iglesia de Corconte, se medirán desde el punto de partida 10 metros, Este 190 metros, Norte 100 metros y al Sur 500 metros, formando así el rectángulo de las doce pertenencias mineras.

Dicha solicitud fué presentada el día 2 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.356.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Venancio Fernandez, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de Emilia, de mineral de hierro, al sitio que llaman Las Juntas, término del lugar de Cerdigo é Islares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que divide la jurisdicción de Cerdigo é Islares, y desde allí se medirán al Norte 170 metros, al Oeste 300 y al Sur 200, al Este 300 y al Norte 30 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 10 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

La Junta de clases pasivas Ordenadora de pagos me dice con fecha 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Desosía esta Ordenación de mi cargo de imprimir la mayor actividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que con más frecuencia los retrasan la incompleta documentación de los expedientes, motivada en la mayoría de los casos por el desconocimiento que tienen los interesados de los justificantes que deben acompañar á sus instancias, he acordado formular la nota detallada de ellos que va á continuación y que se servirá V. S. disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á ser posible en los periódicos de esta localidad, á fin de que tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita á esta Ordenación un número de los periódicos en que tenga lugar su inserción.

Documentos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á la Ordenación general de pagos de clases pasivas

Expedientes de rehabilitación.

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del registro la fecha de presentación.

2.º Copia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado ó pensionista.

3.º Copia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensiónada.

4.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que ha residido en el reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de clases pasivas para que sean computadas con dichos originales, y estampada al pié de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

Expedientes de traslación de pago de unas provincias á otras.

1.º Instancia del interesado.
2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que el interesado reside en la provincia adonde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

Expedientes de acumulacion.

- 1.º Instancia.
- 2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.
- 3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del participante, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas

Santander 10 de Enero de 1889.—P. el Interventor, Ramiro Roni

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, rústica y ganadería presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas, pues si para el plazo que media desde esta fecha al ocho de Febrero próximo no han sido presentadas no serán admitidas.

Ayuntamiento de Corvera y Enero 10 de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz

ALCALDÍA DE SANTANDER

Acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 7 del corriente, las obras de reforma del pavimento de la cuesta de la Atalaya, se saca á pública subasta aquellas, que tendrá lugar el dia 21 del presente mes á las 12 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto total de las obras asciende á 2172 pesetas, cuyo presupuesto se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores que tomen parte en la subasta, habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito hecho en la Depositaria municipal, sujetándola al siguiente modelo y quedando obligado á las condiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio

Santander 12 de Enero de 1889.—J. Colongues Klimt.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la cuesta de la Atalaya, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El repartimiento vecinal para cubrir gastos del presupuesto municipal del presente año se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, á fin de que durante ellos pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Santiurde de Toranzo y Enero 11 de 1889.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en los impuestos de consumos y sal y recargos sobre el cupo de los primeros para el presente año económico se encuentra formado y expuesto al público por término de ocho dias para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Santiurde de Toranzo y Enero 11 de 1889.—El Alcalde, Fernando Pacheco

Durante todo el presente mes de Enero se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de altas y de bajas, debidamente documentadas, para la formación del apéndice que ha de servir de base á las alteraciones que sufra el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 1890 con relacion al que hoy rige.

Santiurde de Toranzo y Enero 11 de 1889.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1889 á 90, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus relaciones debidamente justificadas de haber pagado los derechos á la Hacienda, en todo el mes corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que transcurrido que sea no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Para la formación del apéndice, base del reparto territorial de 1889 á 1890, pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este Ayuntamiento presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente, debidamente justificadas.

Villaescusa 10 de Enero de 1889.—Eduardo Santa María.

Ayuntamiento de Soba.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1889 á 1890, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas

con los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto por derechos reales y trasmision de bienes, cualquiera que sea el acto que motive la traslacion de dominio, cuya presentacion verificarán hasta el dia treinta y uno del corriente mes de Enero

Pasado dicho término no se admitirá relacion alguna y la Junta se ocupará inmediatamente en la confeccion de dicho apéndice, en el que no ha de introducirse alteracion alguna.

Soba 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Leandro Perez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1889-90, los contribuyentes que hubieren sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas hasta el primero de Febrero próximo

Pesaguero 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Encinas.

Ayuntamiento de Ruesga.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas hasta treinta de Enero mes corriente.

Ruesga 10 de Enero de 1889.—Julian Porres.

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza tanto vecinos del Municipio como forasteros presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen desde el dia veinte al treinta y uno del actual; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea, para la confeccion del apéndice de 1889 á 1890.

En medio 10 Enero de 1889.

Ayuntamiento de Saro.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes de Enero las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de haber pagado los derechos de trasmision de dominio á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Saro 11 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz

Ayuntamiento de Miera.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejer-

cicio de 1889 á 90, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas hasta fin de Enero actual.

Miera 8 de Enero de 1889.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Arenas.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan bienes raíces en este término municipal y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se confeccionó el último repartimiento, presentarán las altas y bajas en el correspondiente papel de oficio, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes, acompañando al propio tiempo los instrumentos públicos ó privados que obren en su poder como justificantes de la antedicha alteracion, adviendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá alta ni baja alguna.

Arenas 11 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Ampuero.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion del próximo año económico de 1889 á 90, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas, en todo el presente mes, pues transcurrido que sea este no será admitida ninguna.

Ampuero 8 de Enero de 1889.—El Alcalde, Federico Somarriba.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de esta ciudad en providencia de cuatro del actual, dictada en sumario criminal que instruye sobre tentativa de estafa á varios vecinos de Witré (Francia), tiene acordado recibir declaracion á los llamados don Enrique Felici y don Eduardo Compostel, de ignorado paradero, que tuvieron su residencia en esta ciudad, calle de San Francisco, número 29, dirigiéndose á la Coruña, á cuyo fin comparezcan en este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su citacion por medio de los periódicos oficiales y término de ocho dias, expido la presente en Santander á 7 de Enero de 1889.—El Secretario, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.													
	Cebada.		Centeno.		Maíz.		Garbanzos.		Arroz.		Acelite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabarrniga.	15	32	12	25	1	03	57	1	03	60	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Castro-Urdiales.	13	50	17	30	1	20	70	1	20	56	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Laredo.	18	02	16	22	1	18	60	1	18	54	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
Potes.	18	01	13	50	1	30	52	1	07	25	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Ramales.	18	01	16	67	1	30	60	1	30	50	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Reinos.	12	61	13	51	1	03	58	1	03	49	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
Santander.	19	19	18	18	1	03	64	1	03	62	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
Santoña.	35	14	16	06	1	20	65	1	20	62	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
San Vicente de la Barquera.	23	41	13	06	1	20	70	1	20	50	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
Torrelabelga.	25	14	16	22	1	03	88	1	96	41	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
Villacarriedo.	82	61	168	73	09	80	87	1	03	50	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
TOTALES.	65	14	41	15	34	89	59	1	09	51	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
Precio medio general en la provincia.	20	65	14	41	15	34	89	59	1	09	51	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85

TRIGO.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
Precio máximo	25	23	Villacarriedo.
Id. mínimo	18	01	Reinos.
Precio máximo	19	01	San Vicente de la Barquera
Id. mínimo	12	60	Reinos.

Santander 12 de Enero de 1889.

V.º B.º

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

El Secretario del Gobierno,
RAFAEL NUÑEZ.

mi
de
dri
Ob
oc
lá
mi
cor
tes
bie
tar
S
Ne
ter
de
ha
en
los
en
L
plie
la
adj
de